



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-436-SPA-266 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el presunto maltrato de varios ejemplares caninos dos adultos y tres cachorros de raza pastor australiano de color rojo, los adultos son utilizados continuamente para crianza y posteriormente vender a los cachorros [hechos que tienen lugar en calle 3ª cerrada de Educación Cívica número 19, colonia Torres Bodet, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las*



disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constituyó en el domicilio referido en el escrito de denuncia, sitio en el que se tocó en el predio, siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien refirió al personal actuante que es propietario de cuatro ejemplares caninos de raza tipo pastor australiano; permitiendo la evaluación de los mismos, constatando que presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables, con mínimo recubrimiento de grasa, además de que se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. No se observaron lesiones evidentes.

En cuanto al lugar de alojamiento, es en el patio del inmueble en donde cuentan con una casa habilitada para perros, así como un techo de lámina, lo que les permite cubrirse de las inclemencias del tiempo, además de que cada ejemplar tiene una cama. Asimismo, el sitio se observó limpio y con el espacio suficiente para el desarrollo de los ejemplares, espacio en el que permanecen libres.

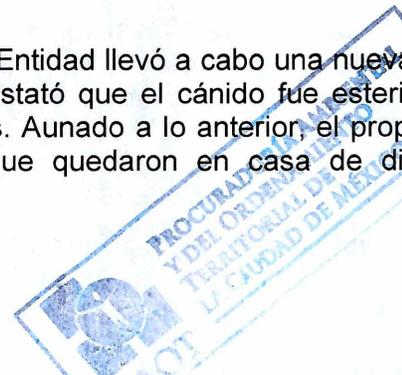
En relación con el alimento, el visitado refirió que les proporcionan pollo cocido dos veces al día y cuentan con agua de manera permanente.

En cuanto al comportamiento de los ejemplares, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario señaló que están vacunados; sin embargo, no mostró las cartillas de vacunación de los ejemplares, por lo que se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Cabe señalar que se exhortó al propietario a esterilizar al ejemplar adulto, ofreciendo el apoyo de esta Entidad, con el traslado del canino a la clínica veterinaria delegacional, señalando el visitado que lo haría por sus propios medios.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató que el cánido fue esterilizado, toda vez que se observaron las cicatrices correspondientes. Aunado a lo anterior, el propietario refirió que dio en adopción a los cachorros, mismos que quedaron en casa de distintos familiares.

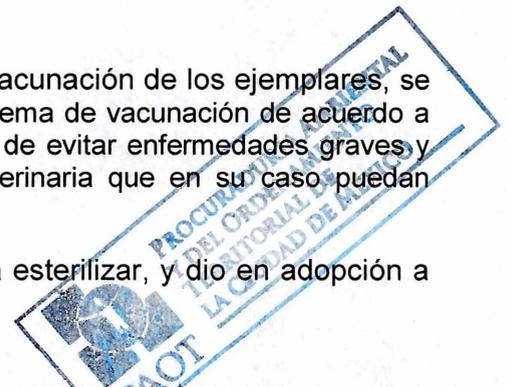




Finalmente y toda vez que se logró que el propietario de los ejemplares caninos objeto de investigación, de manera voluntaria esterilizó a su ejemplar, y dio en adopción a los cachorros, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 3ª cerrada de Educación Cívica número 19, colonia Torres Bodet, Alcaldía Tláhuac, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
 1. Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 2. Agua limpia para beber de manera permanente.
 3. Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 4. Condición corporal adecuada.
 5. Comportamiento sociable y responsivo.
- En virtud de que el propietario no mostró las cartillas de vacunación de los ejemplares, se le exhortó a brindarles la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.
- El propietario de los ejemplares llevó a la canina adulta a esterilizar, y dio en adopción a los cachorros.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento -----

Edda Fernández Luiselli

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

YBH/PA/16